

*"Sólo hay dos poderes en el mundo:  
La pluma y la espada"*

*Napoleón*



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

SEGUNDA VISITADURIA GENERAL  
Av. Periférico Sur No. 3469  
Col. San Jerónimo Lídice  
Deleg. Magdalena Contreras  
10200 México, D.F.  
Fax: 6819793

Exp. No. **CNDH/121/94/MEX/Q00088**  
Oficio No. V2/00017628  
México, D.F. 6 de junio de 1994

**SEÑORA ELENA URBINA VIUDA DE BLANCO  
JARDIN ESCULTORES Nº 1 CIUDAD SATELITE,  
C.P. 53100 NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MEXICO**

Muy distinguida señora Urbina:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 11 de abril de 1994, su escrito de inconformidad en el que manifestó "que en virtud de que no recibió ni la más mínima ayuda por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México" acudía a este Organismo Nacional a fin de que se atendiera su asunto.

Posteriormente, con fecha 2 de mayo del año en curso, mediante oficio V2/13483, esta Comisión Nacional solicitó a la Presidenta del Organismo Estatal un informe del estado que guardaba la queja presentada por usted ante esa instancia local.

En respuesta, mediante oficio 2730/94-1 fechado el 17 de mayo del año en curso se recibió el informe solicitado, del cual se desprende lo siguiente:

1. Que usted presentó el 26 de junio de 1993 ante la Comisión Estatal un escrito de queja, al cual se le asignó el número de expediente CODHEM/1143/93-1.
2. Que una vez radicado su asunto se solicitó informe a la autoridad señalada como probable responsable.
3. Que recibido el informe solicitado y después de analizar y valorar las constancias que integraron el expediente CODHEM/1134/93-1, la Comisión Estatal procedió a la conclusión del mismo por no "acreditarse violaciones a sus Derechos Humanos", lo cual le fue notificado mediante el oficio 4651/93-1, fechado el 27 de octubre de 1993.

Ahora bien, este Organismo Nacional para la debida atención de su inconformidad, valoró tanto las manifestaciones ahí contenidas como la información proporcionada por la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y determinó que en el caso concreto, como se indicó, se trataba de la promoción de un recurso de queja.

Toda vez que la Comisión Estatal resolvió sobre su asunto en un término de cuatro meses y no incurrió en omisiones o inactividad, la inconformidad presentada por usted no se adecúa a lo establecido por el artículo 149, fracción IV del Reglamento Interno de este Organismo Nacional que a la letra dice:

Artículo 149.- Para que la Comisión Nacional admita al Recurso de Queja, se requiere:

(...)

IV.- Que la Comisión Estatal, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.

Por lo anterior, el recurso de queja promovido por usted no se encuentra dentro de las exigencias legales que para su admisión se requiere, ya que en ningún momento la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México incurrió en inactividad en el tratamiento de su queja, independientemente de que, existe sobre su asunto una resolución definitiva; por tal motivo esta Comisión Nacional declara infundado el recurso referido y envía el expediente al archivo en forma definitiva.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

**POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA  
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURIA**

***LIC. JESUS QUINTANA ROLDAN***

c.c.p. Lic. Jorge Madrazo.- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Presente.  
c.c.p. Lic. Mireille Roccatti Velázquez.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.- Presente.  
c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario.

FDC/CJB/aaha



COMISION  
NACIONAL  
DE  
DERECHOS  
HUMANOS

**SEGUNDA VISITADURIA GENERAL**

Av. Periférico Sur No. 3469  
Col. San Jerónimo Lídice  
Deleg. Magdalena Contreras  
10200 México, D. F.  
FAX: 6819793

Exp. **CNDH/121/94/MEX/I00112**  
Oficio V2/00019053  
México, D.F. a 15 de junio de 1994

**C. REFUGIO VILLAREAL DOMINGUEZ  
IGNACIO LOPEZ RAYON No.. 800  
COL. UNIVERSIDAD, TOLUCA,  
MEXICO, C.P. 50000**

Muy distinguido señor Villareal:

Me permito hacer referencia a su escrito de fecha 2 de mayo de 1994, recibido en esta Comisión Nacional el día 9 de mayo de 1994, inconformándose contra la resolución definitiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

A fin de dar debida integración al recurso interpuesto por usted, este Organismo Nacional giró el oficio V2/16773 de fecha 23 de mayo de 1994, al Organismo Estatal de Derechos Humanos, solicitando un informe del estado actual que guardaba la queja interpuesta por usted y de la actuación que el mismo había tenido hasta el momento, así como fotocopia del expediente respectivo.

El 6 de junio de 1994, se recibió en este Ombudsman Nacional el oficio 3177/94-1 del día 3 del mismo mes, con el que la Comisión Estatal dio respuesta a lo solicitado y adjuntó la documentación que consideró pertinente.

Del estudio y análisis del expediente CNDH/121/94/MEX/I00112, integrado con el informe y las constancias proporcionadas por usted y por la Comisión Estatal, se desprende lo siguiente:

- El 15 de marzo de 1994, se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos una queja dirigida por usted al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señalando la violación de sus Derechos Humanos por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por lo que al apreciarse que el asunto era de competencia local, fue enviado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado mencionado para su atención.

- El Ombudsman Estatal radicó su queja con el número CODHEM/469/94-1, pero el 18 de mayo usted interpuso la misma queja ante ese organismo, por lo que se acumuló a la de origen y una vez formalizada la acumulación se giró el oficio 1597/94-1 de fecha 22 de marzo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitando un informe detallado de los hechos atribuidos a ese órgano jurisdiccional. El 15 de abril, se recibió la respuesta del Tribunal, dando cumplimiento a lo requerido y adjuntando la documentación que consideró pertinente.
- El 29 de marzo de 1988, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México, emitió sentencia en el juicio verbal 123/987 que usted había interpuesto en contra del señor Epigmenio Antonio Santos, resolviendo que la acción ejercitada había sido improcedente. Por tal motivo, usted interpuso el recurso de apelación, mismo que fue resuelto el 1º de julio del mismo año, por la Sala correspondiente, confirmando la sentencia definitiva indicada.
- En contra de la determinación de la Sala, usted promovió el Juicio de Garantías, tramitado con el número 1313/88 ante el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que lo resolvió el 19 de octubre de 1988, concediéndole el amparo para los efectos señalados; por lo tanto, la Sala emitió nueva resolución el 23 de enero de 1989.
- Una vez que usted fue notificado de la resolución de la Sala, promovió nuevo Juicio de Garantías en contra de esa sentencia, que se tramitó bajo el número 179/89 por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, y lo resolvió el 11 de octubre del mismo año, concediéndole el amparo para los efectos señalados en la resolución.
- En cumplimiento a la resolución dictada, la Segunda Sala Civil dictó nueva ejecutoria el 30 de noviembre de 1989.
- Los hechos constitutivos de su queja se refieren a aspectos jurisdiccionales, ya que al hacer uso de los recursos que le proporcionó la Ley para la solución de su asunto, el único que valoraría los hechos y las pruebas que usted aportara tendría que ser el órgano jurisdiccional. Durante el procedimiento judicial seguido por usted, hizo uso de los medios legales adecuados hasta que se dictaron las sentencias definitivas que resolvieron tanto la Primera como la Segunda Instancias, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos resolvió correctamente dar por concluida su queja.

Por todo lo anterior, la interposición del recurso es improcedente y no se admite para su substanciación, de conformidad con lo establecido por la última parte del primer párrafo del artículo 65, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

No obstante ello, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos queda a sus órdenes para brindarle la atención que usted merece de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA  
COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SEGUNDA VISITADURIA

LIC. JESUS QUINTANA ROLDAN

- c.c.p. Lic Jorge Madrazo.- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Presente.
- c.c.p. Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Presente.
- c.c.p. Dra. Mireille Roccatti Velázquez.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.- Toluca, México.
- c.c.p. Expediente .
- c.c.p. Minutario.

JLAD/LMPL